

CAPITULO II.— FINALIDAD.

Artículo 4º.— Los Bomberos Voluntarios prestarán su colaboración personal al Servicio para el salvamento de personas y bienes afectados por cualquier tipo de siniestro o calamidad pública, así como para su prevención.

CAPITULO III.— ORGANIZACION.

Artículo 5º.— Los Bomberos Voluntarios contarán con una dotación de material de extinción y de salvamento adecuado para intervenir inmediatamente en los siniestros.

Artículo 6º.— La organización del Cuerpo de Bomberos Voluntarios adscrito al Parque de Extinción de Haro, se efectuará bajo la dependencia del correspondiente jefe de la Brigada del Servicio. En dicho Parque, con personal profesional, los Bomberos Voluntarios tendrán la misión de colaborar con los Bomberos profesionales del Servicio.

Artículo 7º.— Se entiende por "Grupo de Intervención" a los efectos de estas normas, el conjunto de Bomberos, profesionales y voluntarios y de los medios materiales que tienen el primer contacto con el siniestro. De este "Grupo de Intervención" al menos dos habrán de tener Carnet de Conducir del Tipo C.

Artículo 8º.— Teniendo en cuenta el carácter altruista y desinteresado de las funciones de los Bomberos Voluntarios, no les será de aplicación la legislación laboral, de acuerdo con lo que dispone el art. 1.d) del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no les será de aplicación el ordenamiento jurídico estatutario de los funcionarios públicos.

Para evitar las posibles infracciones, relativas a disposiciones de prevención o de cualquier otra índole, cuando intervengan en acciones en las que puedan derivarse aquéllas, promoverán la actuación de los agentes de la autoridad competentes en la materia.

Todos los Bomberos Voluntarios firmarán antes de comenzar sus cometidos un documento de reconocimiento explícito sobre la naturaleza de su tarea, así como de manifestación expresa de la aceptación de estas normas y de todas las disposiciones y actos dictados por la Autoridad Municipal sobre actividades y régimen de los Bomberos Voluntarios.

CAPITULO IV.— CLASIFICACION DEL CUERPO DE BOMBEBOS VOLUNTARIOS.

Artículo 9º.— Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios estarán divididos en dos cualificaciones:

Sección Activa: Integrada por los Bomberos Voluntarios y Bomberos Profesionales, la tarea de los cuales es la de actuar en el lugar del siniestro, realizar servicios de prevención y otros no urgentes.

Sección Especial: (Consultiva y asesora del responsable del Servicio). Constituida por colaboradores técnicos y personas especializadas en diferentes tecnologías. Agrupará, pues, a Ingenieros, Arquitectos, Médicos, Practicantes, Técnicos de Seguridad, especialistas en salvamentos (escalada, submarinismo, espeleología, etc.) y otras personas vinculadas por sus conocimientos con las tareas propias del Servicio.

La sección especial tendrá el número de miembros que determine la Autoridad Municipal de Prevención y Extinción de Incendios, según las características del riesgo a cubrir.

La sección activa estará compuesta, en principio, por 6 miembros, reservándose la Autoridad Municipal la ampliación de dicho número en base a las necesidades del Servicio.

INGRESO Y OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 10º.— Los aspirantes a Bomberos Voluntarios de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento de la ciudad de Haro habrán de reunir las siguientes condiciones:

- 1º.— Tener una edad entre 18 y 35 años.
- 2º.— Tener su residencia dentro del término municipal de Haro o a una distancia inferior a 10 km. del emplazamiento del parque.
- 3º.— No padecer enfermedad contagiosa y ser apto físicamente para los trabajos propios de los Servicios que habrán de prestar.
- 4º.— Presentar la siguiente documentación:
 - Instancia de solicitud, dirigida a la Autoridad Municipal del Servicio de Extinción de Incendios de Haro.
 - Certificado de no estar incluido dentro del Registro Central de Penados y Rebeldes.
 - Historia profesional.

Artículo 11º.— Los aspirantes a la Sección activa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que reúnan las condiciones anteriores, antes de ser nombrados Bomberos Voluntarios, habrán de superar las siguientes pruebas:

- 1º.— Reconocimiento médico, para certificar que no padecen enfermedad o defecto físico que los incapacite para el normal ejercicio de su función.
- 2º.— Prueba de aptitud física. Consistirá en la realización de los ejercicios siguientes:
 - Nadar 25 metros.
 - Salto de longitud.
 - Subir por una cuerda lisa.
 - Carrera de 80 metros.
 - Carrera de 1.000 metros.
 - Levantamiento de 40 kg. de peso.
- 3º.— Prueba escrita. Consistirá en demostrar saber leer y escribir y

dominar las cuatro reglas de aritmética.

Artículo 12º.— Valoradas las pruebas antes descritas, la Autoridad informará favorable o desfavorablemente, según proceda, a cada una de las peticiones de los aspirantes.

Artículo 13º.— Los aspirantes que resulten admitidos seguirán después un curso de adiestramiento y prácticas que se establecerá con carácter general.

Realizadas las prácticas y superadas las pruebas finales del cursillo de adiestramiento, los aspirantes pasarán a ocupar las plazas de Bomberos Voluntarios y recibirán el correspondiente nombramiento de la Autoridad Municipal.

Si el número de vacantes es inferior al de aspirantes, la Autoridad Municipal determinará los criterios objetivos a aplicar para la adjudicación de las plazas.

Artículo 14º.— Los aspirantes a "Sección Especial" del Cuerpo de Bomberos Voluntarios habrán de acreditar su capacidad y experiencia en las tecnologías que se especifiquen de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Su nombramiento se realizará por resolución de la Autoridad Municipal.

Artículo 15º.— Todos los miembros de la "Sección Activa" y de la "Sección Especial" recibirán juntamente con su nombramiento, el distintivo que los acredite para la misión que han de realizar.

ORGANIGRAMA

Artículo 16º.— Relación del personal operativo:

- 1 Jefe de Brigada.
- 5 Bomberos profesionales.
- 1 Jefe del Voluntariado.
- 4 Bomberos Voluntarios.
- Total: 11 personas.

AUTORIDAD MUNICIPAL
ALCALDE-PRESIDENTE O CONCEJAL DELEGADO

RESPONSABLE DEL SERVICIO
APAREJADOR MUNICIPAL

(1) **JEFE DE LA BRIGADA DE BOMBEBOS** (Profesional)

BOMBEBOS PROFESIONALES (5) (Profesional)

JEFE DE VOLUNTARIADO

SECCION ESPECIAL

BOMBEBOS VOLUNTARIOS (4)

En cuanto afecta al Voluntariado, será competencia del Jefe de la Brigada, el nombramiento de los turnos diurnos y nocturnos, así como la coordinación del servicio.

Artículo 17º.— Las obligaciones propias de los Bomberos Voluntarios sea cual sea su grado, serán:

- 1º.— Obedecer en todo a sus superiores, cumpliendo las disposiciones del presente Reglamento y las que para la buena marcha se dicten.
- 2º.— Acudir a los siniestros lo más rápido posible en cuanto se les avise o tengan noticia por otros medios.
- 3º.— Atender los Servicios de vigilancia.
- 4º.— Colaborar en la limpieza y conservación de los locales y materiales, en especial en la recogida y prueba de mangueras.
- 5º.— En caso de haber intervenido en algún siniestro estando libre de servicio, dar cuenta de su actuación a su superior inmediato.
- 6º.— Llevar siempre el documento acreditativo, relación de compañeros y teléfonos y direcciones.
- 7º.— Para evitar posibles infracciones de las leyes y disposiciones relativas a la prevención de siniestros, intervendrán en caso necesario y recabarán la actuación de los agentes de la autoridad.
- 8º.— Asistir a los ejercicios prácticos periódicos y a los cursillos teóricos de capacitación o perfeccionamiento que disponga la superioridad.
- 9º.— Mantener constantemente su equipo personal en buen estado de limpieza y de conservación.
- 10º.— Someterse a los análisis y revisiones médicas que sean necesarias para garantizar en todo momento su seguridad personal.

Artículo 18º.— Las bajas de los Bomberos Voluntarios del Servicio de Extinción de Incendios se producirán por:

- 1º.— A petición propia, mediante renuncia escrita.
- 2º.— Por enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.
- 3º.— Expulsión: Las causas de baja por expulsión serán:
 - a) Dejar de cumplir por tres veces seguidas y sin causa justificada cualquier orden del servicio.
 - b) Haber estado condenado por cualquier acto delictivo, excepción hecha de las condenas por accidente de circulación por conducta no dolosa.

En todo caso, las bajas por expulsión se tramitarán por expediente individualizado y con el trámite de audiencia previa.

4º.— Por cumplimiento de la edad establecida en el art. 20.

Artículo 19º.— Los bomberos voluntarios, recibirán con su nombramiento, el equipo necesario para su protección.

La baja del servicio comportará la devolución de todo el equipo